

El Estado Visigodo El texto que vamos a comentar es un fragmento del Fuero de Soria que es de difícil lectura y de una comprensión farragosa porque es muy casuístico, pero que creo que es significativo para el fin que pretendo. Lo voy a leer muy despacio para que el alumno, si quiere, pueda coger notas y así pueda seguir mejor el desarrollo y el comentario del texto. Corresponde a la primera...

parte del capítulo 319 del fuero de Soria y dice así el padre o la madre que permaneciera vivo herede todos los muebles del hijo muerto si el hijo hubiera vivido nueve días excepto vaso de plata manto escarlata y toda cosa viva que vino por su pie de parte del padre o de la madre muerto o de otro pariente de aquella misma rama que se considera todo raíz esto que lo hereden los hermanos que tuvieran de esa misma parte o los parientes más cercanos y toda la raíz que adquirió de esa parte aunque si otro heredamiento tuviera o de compra o de ganancia que lo tenga el padre o la madre vivos durante su vida

dando fiador de que lo guarden sin ningún daño como lo hallaren y después de sus días que torne en aquellos mismos herederos o en aquellos que lo suyo heredaren y fueren de esa misma parte y si tal fiador no quisieren dar que permanezca en los herederos y aunque es dicho que vaso de plata y manto escarlata o toda cosa viva que el hijo heredó de parte del padre o de la madre muerto o de otro pariente de esa misma parte es considerado raíz si él estas cosas o alguna de ellas compró o ganó por sí júzguese por mueble y no por raíz el comentario de

Este texto se divide formalmente, como ya sabe el alumno, en dos partes. En primer lugar, una parte breve que es el comentario externo, en el cual basta decir simplemente que pertenece al sistema jurídico alto medieval, que es una fuente directa de conocimiento, en su momento fue una fuente de creación del derecho, y que es un texto de carácter local, puesto que es un fuero municipal, y aunque sea extenso y tuvo una amplia difusión, sin embargo, es siempre un texto de carácter local. Y aquí llamó la atención de que no confundan local con territorial. Es un texto de carácter local porque está dado a una localidad concreta. Se puede dar ese mismo texto a alguna otra localidad, villa, ciudad, etc. Pero sin embargo no pierde su carácter de local. En cambio, un texto de carácter local es un texto de carácter local, y un texto de carácter territorial es el...

que nace con ese sentido, es decir, el que se da para que pueda o para que tenga vigencia en todo el reino. Por lo tanto, como el comentario externo, aparte de este inciso que he hecho, sistema jurídico alto medieval, fuente directa, texto de carácter local. Y directamente pasamos a hacer el comentario interno, que es lo principal. El texto plantea principalmente tres cuestiones. En primer lugar, la consideración y la naturaleza que tienen el sistema jurídico alto medieval, los bienes muebles y los inmuebles, es decir, raíz, lo que llama raíz en el texto. En segundo lugar, la materia de sucesiones, es decir, el destino que tienen esos bienes una vez muerto el hijo. Concretamente, en este caso, se está reivindicando la materia de sucesiones, que es la materia de sucesiones, que es la materia refiriendo a una institución que ya conoce el alumno, que es la luctuosa hereditas. Y finalmente, relacionando estos dos puntos,

está el principio de troncalidad. Los tres puntos que ya conoce el alumno al haber estudiado el derecho privado del sistema jurídico visigodo sabe que se planteaban principalmente en el derecho germánico recogiendo después en el derecho visigodo por influencia del derecho germánico el tema de la luctuosa hereditas y también el tema del principio de troncalidad. En primer lugar vamos a comentar el tema de la división entre bienes muebles e inmuebles. Ya el alumno ha estudiado que hay una diferencia esencial a diferencia valga la redundancia del derecho romano en el derecho germánico entre los bienes muebles y los bienes inmuebles que va a repercutir en todas las facetas de la vida jurídica de esos bienes adquisición transmisión reivindicación etcétera. En este texto alto medieval se aprecia

claramente que hay unos bienes que aunque por su naturaleza son bienes muebles, sin embargo pasan a tener la consideración de bienes inmuebles por razón de su procedencia, es decir, por proceder de una herencia venida concretamente de una parte de una rama de la familia. En este caso concreto cita el vaso de plata, el manto escarlata o el ganado, los bienes semovientes, cuando dice el texto el bien que vino vivo por su pie. Esto viene al proceder de una rama concreta de la familia, bien materna o bien paterna, deben permanecer en esa rama, es decir, eran bienes heredados en el concepto alto medieval de la palabra. En cambio en el último párrafo se desprende que estos mismos bienes, si no los tuvo por herencia sino que los tuvo por cualquier otro medio de adquirir, es decir, por cualquier otro medio de adquirir, es decir, por cualquier otro medio de adquirir, por compra-venta o por ganancia o porque fuera fruto de...

de cualquier otro bien, entonces se considerarían muebles. Recuerde el alumno que hay una diferencia

en el derecho alto medieval, procedente, como estamos viendo, del derecho germánico, entre los bienes propios y los bienes heredados. Estos, los bienes heredados, se consideran del patrimonio familiar y, por tanto, la disposición que se puede hacer de ello es muy limitada. En cambio, los bienes propios son los bienes que ha adquirido en vida esa persona y de ellos sí puede disponer. Sin embargo, hay un concepto, digamos, intermedio, que son una serie de bienes que, si bien la ha adquirido por un procedimiento distinto a la herencia de una persona a lo largo de su vida, pero, sin embargo, que o bien porque tienen naturaleza inmueble o bien porque son de un valor extraordinario, pasan a considerarse bienes patrimoniales.

y bienes que no pueden salir de la familia de una forma total y absolutamente libre. De aquí las palabras del texto que dice, aunque si otro heredamiento tuviera por compra o por ganancia, es decir, bienes no procedentes de la herencia, pero que al tener la consideración de inmuebles deben permanecer en el grupo familiar. Y por eso en este caso que nos ocupa, concretamente dice que los padres solo pueden usufructuarlos y además tienen que garantizarlo con la figura de un fiador, para que esos bienes permanezcan dentro de la familia. Es la diferencia que en el derecho navarro, por ejemplo, hay entre los bienes de abolorio, de patrimonio o los bienes de conquista. Para esto puede el alumno remitir. Para todo el tema que estoy viendo de bienes muebles e inmuebles, a las páginas 200.

258 y 262 correspondientes al sistema jurídico alto medieval, relacionándolas siempre con los temas que recoge la página 134 a 139 del manual. El segundo tema que se aprecia es el tema de la herencia y concretamente de la luctuosa heredita. Es el sistema por el cual heredan los ascendientes en caso de muerte de sus descendientes, sin herederos forzosos se comprende. Es decir, heredan los padres o abuelos de los hijos o nietos premuertos. Dice el texto, hereden los bienes muertos. El padre o la madre que permanezca vivo. Porque en este caso el hijo pudo recibir bienes, bien del padre o la madre muerto con anterioridad o bien de alguno de los abuelos de una.

de esas ramas. Y todo esto, por eso, la parte de toda esta masa de bienes es la que se intenta dividir y la que se está regulando concretamente. Sin embargo, los inmuebles, dice, sean heredados por los hermanos, que sean del vínculo de esa rama que recibió los inmuebles. Es decir, por ejemplo, si en un matrimonio se tienen hijos de un matrimonio anterior al que está hablando de la rama, entonces esos hermanos no heredarían, porque ya los bienes inmuebles saldrían de la rama del tronco del que proceden. El sentido es claro, porque los inmuebles, como estamos viendo, deben permanecer siempre dentro del tronco del que proceden. Es la aplicación estricta de lo que el alumno conoce como el principio de troncalidad. En caso de los bienes inmuebles ganados en vida del hijo y que lo usufructúan los padres, índice

pueden usufructuarlos estos porque no se consideran bienes procedentes de ese tronco ni bienes sujetos a esa patrimonialidad de la que estamos hablando. Pero en este caso, al ser incluidos dentro de esa segunda categoría que hemos visto, deben permanecer como configuradores ya de ese patrimonio familiar que se está formando, que se está gestando. El alumno puede ver para este tema, tener delante principalmente la página 255 de este manual. En el texto, además, aparecen otros conceptos a los que hemos hecho alusión, como por ejemplo el fiador, que es la figura que está asegurando una obligación, la obligación de los padres, de devolverlo. Los bienes inmuebles sin ningún tipo de menoscabo.

O bien, por ejemplo, si hace referencia a que los bienes se han heredado siempre que el hijo hubiera vivido nueve días. Es decir, lo que se está realmente señalando es un plazo de viabilidad que ya lo vimos en el derecho visigodo, si os acordáis en aquel momento eran diez días, luego hubo una revisión y se contaban por noche, y a partir de ese momento y no antes se adquiría la capacidad jurídica. Concretamente en el derecho visigodo lo regula de una forma muy similar al caso o al comentario que aquí estamos haciendo, y era regulado precisamente en materia de sucesiones de padres por motivo de la muerte de los hijos. Es decir, prácticamente recoge la misma materia que hemos visto antes. Resumiendo, este fragmento no es la totalidad del capítulo 319,

del fuero de Soria porque luego sigue regulando el destino de esos bienes en caso de que haya hermanos casados, de que no lo haya, pero para no complicar más el tema lo dejamos en este punto. Resumiendo lo que hemos visto, en caso de la luctuosa heredita los muebles que el hijo tuviera pasan a los padres y los inmuebles que hubiera recibido de la madre, por ejemplo, siguen su destino una vez que el hijo ha muerto en la línea del abuelo materno sin pasar al padre y si son ganados por él pasan en un usufructo al padre para seguir después de la muerte el camino que le corresponde según el principio de troncalidad. Es decir, deben en todo caso permanecer dentro de la raíz de la vida.

de la cual proceden. Y además, como requisito esencial, elijo en este caso concreto, en el fuero de Soria, porque en el derecho alto medieval hay mucha casuística y no se puede generalizar ninguno de los temas que el alumno va a estudiar a todo el sistema jurídico, lo que se pueden es abstraer y ver unos principios generales o una tendencia más bien del derecho. Por eso digo que en este caso concreto, en el fuero de Soria, además se necesita como requisito esencial que el hijo hubiera vivido los nueve días porque si no, no podía adquirir la herencia de los padres o la herencia de los abuelos, dependiendo del caso. Con esto espero que el alumno haya comprendido algo de la teoría de la ley de la justicia. Gracias. Gracias.

en el derecho alto medieval, por una parte, y en segundo lugar, que haya comprendido un poco mejor el tema de la luctuosa heredita y la aplicación a todos los aspectos vistos del principio de troncalidad. Puesto que quedan muy poquitos días para la realización de la primera prueba personal, solo quería recomendar a los alumnos que el caso lo lean muy bien. También parece que esta alusión sobra, sin embargo, a veces lo que parece a primera vista, con una segunda o tercera lectura puede cambiar de aspecto y eso es interesante a la hora de un comentario de texto. Por lo tanto, lean bien el caso o el comentario en su caso. Además, tengan en cuenta que tienen que utilizar como programa el índice del manual que se recomienda, la primera edición. La que la que.

deben estudiar, puesto que la segunda no ha salido y hubo un error en la guía del curso, como ya saben. Los temas correspondientes a la primera prueba personal serán del 1 hasta el sistema jurídico hispano-musulmán inclusive y el resto sería para la segunda prueba personal. Y el examen, como ya se ha dicho, constará de dos preguntas teóricas. Cada una de ellas tendrá dos opciones, de las que deben contestar solo una opción y una práctica, que como saben, será un caso práctico o un comentario de texto de la materia correspondiente a esta parte. Solo desearle muchísima suerte y que esta materia le haya servido para comprender algo más nuestro derecho. Buenas noches. Gracias.

Esto es Revista de Derecho, un espacio que la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia presenta cada viernes de 8 y media a 10 de la noche en la frecuencia modulada de Radio 1, dentro de la programación cultural y educativa de la UNED. La programación radiofónica de la UNED Quiero recordar a nuestros alumnos que la programación radiofónica de la UNED se envía regularmente a todos los centros asociados para que pueda ser consultada. El teléfono de contacto con el departamento de radio Les recuerdo también el teléfono de contacto con el departamento de radio. Es el 3-1-1-1. 986083, con el prefijo 91 si la llamada es desde fuera de Madrid. Repito una vez más el número de teléfono al que pueden dirigir.

sus mensajes y consultas relativas a la programación radiofónica, el 398-6083 con el prefijo 91. El próximo lunes se inician los exámenes de la primera prueba presencial. Durante las dos semanas de exámenes no se emite la revista de derecho, pero sí en la semana intermedia, es decir, el viernes 12 de febrero. Esa noche tendremos un programa especial, un coloquio en directo, cuyo tema será elecciones y partidos políticos en España. Todos ustedes podrán participar, si así lo desean, a través del teléfono con sus opiniones y preguntas a los invitados que estarán con nosotros en el estudio. Les invitamos, pues. A participar en este coloquio el viernes 12 de febrero.

a partir de las ocho y media de la tarde en Radio 1, Frecuencia Modulada. El siguiente tema en Revista de Derecho corresponde a la disciplina de Derecho Político 1. Se encuentra con nosotros la titular doña Yolanda Gómez Sánchez, que en primer lugar dará las últimas recomendaciones para los próximos exámenes y después, junto con su invitado, el Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, don Antonio Torres del Moral, explicarán los principales conceptos de la democracia representativa. Antes de saludar a la profesora Gómez, una recomendación para sus alumnos. Graben su intervención o bien tengan a mano el programa de la asignatura para anotar las indicaciones relativas a los distintos temas que comprenden los próximos exámenes y que a continuación dará la profesora. Gracias.

Buenas noches, profesora Yolanda Gómez. Buenas noches. El tema que estaba anunciado en la guía nuestra de medios audiovisuales para esta noche era el Parlamento y el Gobierno. Pero dado que la próxima semana comienzan los exámenes, sería tal vez bueno adentrarnos un poquito en la materia que va a ser objeto de examen en Derecho Político 1. ¿Le parece bien? Sí, pues estupendamente. Sí, porque ya que esta emisión va a salir antes de las pruebas personales, quizá convenga que hablemos del Parlamento y del Gobierno en la siguiente emisión. Por lo tanto, ya es una materia que corresponde a la segunda prueba personal, que se evaluará en mayo o junio. Y ahora podríamos dedicar estos minutos a lo que va a ser objeto de examen para las próximas pruebas. Yo, en este sentido, quería anunciarle a los alumnos algunas cosas acerca de la materia de examen. Dado que en este programa mantenemos un sistema de evaluación combinado, una prueba personal,

objetiva, que es el test, y un tema de desarrollo, pues este sistema nos permite hacer una pequeña selección de materias para facilitar un poco el estudio al alumno. Yo ya he anunciado esto en alguna convivencia que he tenido y ahora quería hacerlo aquí en la emisión para que todos los alumnos puedan tener acceso a la misma información. En este sentido, de las cinco primeras lecciones del programa, que las dedicamos a la teoría del Estado, como ya saben todos los alumnos, pues me interesarán especialmente las lecciones 4 y 5, que abordan los problemas del Estado de partidos actual y del Estado internacionalmente integrado. Siempre buscaremos temas de desarrollo que entronquen con los problemas jurídico-constitucionales actuales y estas dos lecciones lo hacen directamente. Mientras que la lección 2, por ejemplo, pues la vamos a dedicar preferentemente a preguntas de test. Quede claro que no estoy excluyendo materias, simplemente que estoy seleccionándolas de una u otra manera.

en función de que sea objeto de prueba objetiva o de que vayamos a incidir más en prueba de desarrollo. Bueno, pues para prueba de desarrollo más los temas 4 y 5, los temas 1 y 3, pues normal, puede caer de todo, digamos, y el tema 2, en cambio, lo reservaremos más para pregunta de test. Eso respecto al primer grupo de lecciones que es la teoría del Estado. Respecto del segundo grupo de lecciones que va desde las 6 a las 10, creo yo, de las 6 a las 10 o de las 6 a las 9, que es la teoría de la Constitución, pues de esas 4 lecciones yo le diría al alumno que las estudie con la profundidad que pueda, porque es una materia a la que le damos mucha importancia. Al fin y al cabo es aprender los conceptos básicos que les van a permitir el año próximo conocer y profundizar en el análisis de la Constitución Española vigente. El concepto de Constitución en la Lección 6, las fuentes del derecho constitucional en la Lección 7, la reforma de la Constitución.

Constitución de la Lesión 8. En España ya ha acontecido una reforma constitucional que se acometió este verano para modificar el artículo 13 de la Constitución y adecuarlo a los tratados de Mastit. Por lo tanto, es un tema candente y de máxima importancia. Y la Lesión 9, exactamente igual, se aborda el control de la constitucionalidad de la ley, es decir, la tutela que se establece para que ninguna norma de rango inferior a la Constitución vulnere los preceptos de la misma. De aquí, de lo que aprendan en esta Lesión 9, van a poder aplicarlo en el análisis del Tribunal Constitucional Español el año próximo. Estas lesiones de las 6 a las 9 son de máxima importancia. Tanto por el tema de la Constitución como por el tema de la Constitución, tanto para test como para tema, naturalmente. Luego, en cambio, la Lesión 10, que por sí misma es importante, pero que nosotros la abordamos en la materia de derechos y libertades, la abordamos por una parte ahora, en esta primera parte del curso, y luego de...

nuevo en la segunda prueba personal cuando analizamos derechos y libertades en la constitución española vigente. Bueno, pues para no repetir, digamos, y someter al alumno dos veces a evaluación una materia claramente semejante, como es esta de derechos y libertades, ahora ya les excluimos algunos epígrafes de examen. Esto lo tienen puesto en el programa, son los epígrafes 4, 6 y 8 de la lesión 10. Mientras que los demás epígrafes de esta misma lesión a la que me refiero, pues van a ser objeto casi exclusivamente de pregunta de test. Precisamente porque ya tendremos ocasión de evaluarla después en la segunda prueba personal. Y algo parecido cabe decir de las lesiones 11 y 12. La lesión 11 se refiere a órganos y funciones del Estado y la lesión 12 a la tipología de las formas políticas. Pues de la lesión 11 me interesa sobre todo el epígrafe 4, unidad y división del poder estatal en el Estado de partidos, y el resto de la lesión seguramente es conveniente evaluarla por pregunta de test. Y de la lesión 12, pues me interesaría más evaluar la tipología de las formas políticas. Y de la lesión 12, pues me interesaría más evaluarla por pregunta de test. Y de la lesión 13, pues me interesaría más evaluarla por pregunta de test. Y de la lesión 14, pues me interesaría más evaluarla por

que está reseñado o señalado con el 2 romano, es decir, los regímenes políticos, especialmente el concepto de democracia, los elementos de la democracia, y el resto de la lesión también mejor para pregunta éste. De la lesión 13, por los motivos que ya expliqué al hablar de la lesión 10, se excluyen algunos epígrafes, se excluye ahora lo relativo al rey, vamos a ver el rey en la segunda parte del curso cuando hablemos de la monarquía parlamentaria española, y bueno, ahora no es objeto de evaluación, ni los epígrafes 2, 3 ni 4 de esta lesión 13. Solamente queda, por lo tanto, como objeto de examen lo que se refiere a la república, que esto sí, lo que los alumnos estudien ahora sobre la república es quizá lo único que van a conocer sobre la misma, porque ya no se vuelve sobre ello en el programa, ni tampoco, naturalmente, en Derecho Político 2. Bueno, pues esa lesión tiene la importancia de que ven una forma de jefatura del Estado, diferente a la... que se ha adoptado en España y que también tiene sus ventajas y que...

está dando un juego aceptable en otros países. La lección 14 es la forma territorial del Estado. Es

también una lección de máxima importancia dentro del programa. La forma territorial que adoptan los Estados actuales y la incidencia que eso tiene en la organización de los mismos es clara, es evidente en la actualidad. Por lo tanto, ahí van a tener los distintos modelos de organización territorial, divididos en primer lugar entre Estados unitarios y Estados compuestos y estos segundos entre Estado federal, Estado autonómico, como el español actualmente, o un Estado regional del tipo italiano o incluso explicado, aunque con brevedad, las características fundamentales de la llamada confederación de Estados. Las dos últimas lecciones que van a ser o que componen la materia que es objeto de examen para esta primera prueba son ambas de democracia representativa y elecciones. Esta es la materia de las últimas dos elecciones. La primera de ellas...

la lección 15 es una lección más teórica, en ella se aborda el estudio tanto de la democracia representativa como de las instituciones de democracia directa, mientras que en la lección 16 lo que hacemos es el análisis de las elecciones y de los elementos del sistema electoral. De estas dos lecciones que digo tienen cierta unidad temática, para prueba de desarrollo creo que interesa más la lección 15, la primera, precisamente por este contenido teórico, este contenido conceptual, ahí están los modelos de mandato representativo e imperativo, que tienen importancia y trascendencia, mientras que la lección 16 por su propia configuración y el tema que trata, pues seguramente la vamos a reservar más para pregunta de test. Y aprovecharía en este momento para decir también que tanto en primera como en segunda semana vamos a incluir una pregunta de test que se referirá justamente a lo que llamamos un problema electoral, pero dicho sea sin animo. No se puede asustar a ningún alumno, es decir, un problema electoral.

El problema electoral es simplemente una pregunta de test en la que se le pide al alumno que reparta una serie de escaños, pero naturalmente se le dan también las contestaciones como en el resto de las preguntas de test. Es muy sencillo, simplemente tienen que conocer cuál es la forma de distribución de escaños según las diferentes fórmulas electorales. Con esto es suficiente y pueden perfectamente contestar la pregunta de test. Pero vamos a incluir una pregunta de este tipo tanto en primera como en segunda semana, porque esto es obligado dar un grado de complejidad semejante a tanto los exámenes de una u otra vuelta, para que los alumnos realmente elijan la semana a la que quieren presentarse. Yo creo que respecto al examen esto sería lo más interesante. Dado que no hemos tocado en las emisiones anteriores nada acerca precisamente de demanda. Y respecto a la democracia representativa, pues ahora quería referirme un poco a este aspecto. Es por lo tanto el tema que está contenido en la...

en la lección 15 de nuestro programa. Realmente lo que intentamos abordar en esa lección 15 del programa es, por un lado, o en primer lugar, si queremos, acercarnos un poco al principio de soberanía popular, a la evolución histórica de este principio y a lograr un acercamiento al concepto afirmando que el principio de soberanía popular nos manifiesta la titularidad indiscutible del pueblo, del poder soberano, hoy por lo menos en regímenes democráticos. Y señalar también, quizá, cómo históricamente ha habido una cierta manipulación acerca de la diferenciación entre pueblo y nación. Y también, quizá, cómo se ha hecho la relación a efectos de acercarnos a este concepto de soberanía popular, de tal manera que en algún momento de la historia se diferenciaba entre soberanía popular y soberanía nacional.

de tal manera que se podía afirmar que la soberanía nacional se identificaba no con todos y cada uno de los miembros de un pueblo determinado, sino que también abarcaba a todas las generaciones pasadas, a todas las generaciones futuras. Es decir, que era un concepto mucho más abstracto que en realidad y en la práctica lo que permitía era, por ejemplo, la existencia del sufragio censitario junto a la afirmación de esta soberanía nacional. Mientras que el concepto de soberanía popular se identificaba, era un concepto que entonces se entendía más progresista, y se identificaba con la titularidad del poder por parte del pueblo, entendido este como todos y cada uno de los miembros de la colectividad. Gracias por ver el video.